

Opina. Con motivo de ausencia de la Ciudad de Santa Fe. de Bog. el  
Virrey que era del nuevo Reyno de Granada D. José de Espelera, para ir a  
ala Plaza de Cartagena, a entregar el mando a su Subcesor D. Pedro de Men-  
diveira, y de haver delegado en conformidad al artículo 4.º de la R. Cédula  
de 3.º de Mayo de 1789, en el Oídex Decano de aquella Audiencia, por falta  
del Regente de ella, las facultades precisas para determinar los negocios  
dianos, y urgentes, que ocurrieran, reservándose los asuntos del R. Patrona-  
to, Hacienda, y Capitanía general, se suscitaron desde luego contestaciones  
con ambos Jefes por parte del mismo Decano, y despues por la del Regente  
pretendiendo uno, y otro, que en los casos de ausentarse el Virrey de la Cap.  
para dentro del distrito o hallarse impedido de despachar por sí, y se le  
quisiere delegar facultades en qualesquiera de los dos Ministros, lo hicieron  
tambien de las correspondientes a la Capitanía general, con declaracion  
de que ellos debia recaer asu vez el mando militar peculiar de dha Cap.  
y no en el oficial de mayor grado, y mas antiguo en quien antes havia  
recaido con arreglo a ordenanza, fundando su preferencia en el artículo  
1.º de la expresada Cédula. En vista de esta solicitud hizo el Virrey ins-  
taurir el correspondiente Expediente, y oídos sobre el asunto el Fiscal  
de la propia Audiencia, y Auditor de Guerra, Asesor general del Virreyna-  
to expidió Decreto declarando que no havia necesidad de legar parte algu-  
na de las facultades de la Capitanía general, en ninguno de los casos de que  
trataba el artículo 4.º de la citada R. Cédula, y que el Ministro en quien p.  
aquella Superioridad se delegasen las facultades precisas, para la determi-  
nacion de los negocios dianos, y urgentes, deveria limitarse a las que se-  
le prescribiesen por el oficio que al irrento havia de pasarsele.  
Se conformo el Regente con esta Providencia, y en su consecuencia dio  
el nominado actual Virrey cuenta al Rey con el respectivo Testimonio  
de dho Expediente: S. M. enterado de todo lo que resulto de el, se ha ser-  
vido aprobar la referida declaracion por considerarla arreglada al Es-  
píritu de las Reales Ordenanzas, y ordenes expedidas sobre la materia

CO-MI  
CAJ: 17  
DC: 1106  
FOL: 1  
1800



Misc. 1106

que no se hallan revogadas por la citada Cedula, y amandado igualmente  
que asi se aga saber por el Ministerio de Gracia, y Justicia, y todas las  
Audiencias de los Dominios de Indias de su R. Orden lo comunicen a V. E.  
para su inteligencia, y debido cumplimiento en la parte que le toca =  
Dios guarde a V. E. muchos años Madrid treinta de Julio de mil sete-  
cientos noventa, y nueve = Albares = Lima, y Abril treinta de mil och-  
cientos = Guandese, y cumplase comuniquese alas Reales Audiencias del  
Distrito, y al Sr. Presidente del Cuzco, y acusese el recibo = Osoyo  
= Simon Barago.